



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 242-2023-PEAH/DE

Castillo Grande, 22 de noviembre de 2023

VISTO:

El Informe N° 409-2023-PEAH-6330 de fecha 20 de noviembre de 2023, Informe N° 1264-2023-PEAH-6330.03 de fecha 20 de noviembre de 2023, el Informe Legal N° 054-2023-PEAH-6321 de fecha 21 de noviembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 048-81-PCM, del 1° de diciembre de 1981, se creó el Proyecto Especial Alto Huallaga;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2008-AG, de fecha 08 de mayo de 2008, modificado por Decreto Supremo N° 002-2012-AG de fecha 13 de febrero de 2012, se creó, entre otros, el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, como máximo órgano de la entidad, encargado de establecer las políticas, planes, objetivos, estrategias, actividades y metas de la institución, quien además supervisará la administración general y la marcha institucional, contando con un Director Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG, de fecha 11 de diciembre del 2008, se aprobó la fusión del INRENA e INADE en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente, el cual, mediante Ley N° 30048 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, se cambió su denominación a Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 08-2014-MINAGRI, de fecha 24 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, considerándose al Proyecto Especial Alto Huallaga como Unidad Ejecutora (20) dependiente del despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego;

Que, mediante la Ley N° 31075 del 23 de noviembre de 2020¹, el Ministerio de Agricultura y Riego cambió su denominación a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, creándose de esta manera el Viceministerio de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario y el Viceministerio de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego;

Que, conforme lo establece el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, con fecha 04 de mayo de 2023, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales del PEAH, notificó la Orden de Compra N° 046-2023 a favor de la empresa que se adjudicó la buena pro de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-PEAH Estación de Servicios ZARITA TOCACHE E.I.R.L., para la adquisición de Combustible Diesel B5 S-50 y Gasolina de 90 Octanos, para que sean utilizados en el Proyecto *"Recuperación de suelos degradados mediante la instalación de especies forestales en el distrito de Pólvora, Provincia de Tocache – San Martín"*, III Etapa;





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Que, mediante carta N° 236-2023-ESZT/E.I.R.L./GG recepcionada con fecha 06 de noviembre de 2023, la empresa Estación de Servicios ZARITA TOCACHE E.I.R.L.; solicita se varíe el precio de la unidad de galón del Diesel B5 S50 de S/ 18.4589 por un nuevo valor unitario de S/ 19.2716 aplicando una variación de 0.8127 y de Gasolina de 90 Octanos de S/ 20.9363 por un nuevo precio de S/ 21.0672 aplicando una variación de 0.1309, adjuntando los documentos S/N de fecha 21/09/2023 y 29/09/2023 de Petroperú;

Que, el artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 29 del Reglamento, establecen que, el área usuaria, es la responsable de la elaboración del requerimiento y por tanto de los términos de referencias por tratarse de una contratación de servicios en general, debiendo para ello consignar la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación; debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;

Que, el artículo 38 del Reglamento Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece los supuestos en los que puede reajustarse el precio a ser pagado al contratista, así como las condiciones que deberán cumplirse para llevar a cabo dicho reajuste;

Que, el numeral 1) del artículo 38 del Reglamento señala que: *"En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago"*;

Que, es facultad de cada Entidad establecer en las bases de los procesos de selección a ser convocados para la celebración de los indicados contratos, fórmulas de reajuste de precios; motivo por el cual, corresponde a cada entidad evaluar si, en una contratación en concreto, es pertinente incorporar dichas fórmulas para cubrir la variación de los precios de los bienes, servicios u obras requeridos durante la ejecución contractual, como es el caso de la presente Orden de Compra N° 046-2023, proyecto *"Recuperación de suelos degradados mediante la instalación de especies forestales en el distrito de Pólvora, Provincia de Tocache – San Martín"*, III Etapa;

Que, el anexo 2 de la ficha técnica para la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-PEAH, establece: *NOTA: Toda modificación en los precios deberá ser comunicada por escrito a nuestra Entidad dentro de las 24 horas de haberse producido la variación en el cual el proveedor deberá adjuntar (...)*;

Que, el área usuaria como responsable de determinar si las solicitudes de reajuste de precios fueron efectuados cumpliendo las obligaciones contractuales de oportunidad y formalidad, indica en su Informe N° 1264-2023-PEAH-6303.03: *Después de haber revisado y analizado en tanto los antecedentes del proceso de selección y la normativa de la ley de contrataciones del estado y su reglamento, así como las bases, y en su efecto la carta solicitando reajuste de precio por el proveedor **ZARITA TOCACHE E.I.R.L.**, se concluye que la CARTA N° 236-2023-ESZT/E.I.R.L./G.G. presentada, se encontró fuera de plazo, es decir no cumple con lo considerado en las*



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

bases del proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-PEAH en la sección específica, capítulo III, especificaciones técnicas se establece la aplicación de reajuste según lo descrito en el artículo 38° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y 4.4 reajuste de pagos;

Por las consideraciones que anteceden, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Legal, de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico, de la Oficina de Administración, y estando en las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 0007-2023-MIDAGRI, de fecha 06 de enero de 2023 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 07 de enero de 2023, y a lo señalado en el artículo 14, literal q), del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Alto Huallaga - PEAH;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADA** la solicitud de reajuste de precios del Petróleo DIESEL B5 S-50 y Gasolina de 90 Octanos para el proyecto "Recuperación de suelos degradados mediante la instalación de especies forestales en el distrito de Pólvora, Provincia de Tocache – San Martín", III Etapa, solicitado por Estación de Servicios ZARITA TOCACHE E.I.R.L.

Artículo Segundo.- **TRANSCRIBIR**; la Presente Resolución a la Oficina de Administración, Dirección de Desarrollo Agroeconómico, Oficina de Asesoría Legal, y demás Órganos Estructurados del Proyecto Especial Alto Huallaga

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** la presente resolución al administrador de la empresa Estación de Servicios ZARITA TOCACHE E.I.R.L. y disponer su publicación en el portal Web del Proyecto Especial Alto Huallaga www.gob.pe/peah.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA

.....
Giovanni Bravo Albornoz
DIRECTOR EJECUTIVO